

Las secuelas perniciosas del embarazo forzado en las niñas menores de 14 años ante la inobservancia del principio de interés superior de las niñas en Guatemala

Autoras

Mayra Yojana Véliz López**

María del Rosario Velásquez Juárez***

RESUMEN

Desde la observancia del principio rector del Interés Superior de la Niñez, que señala que todas las decisiones que social, jurídica y familiarmente se tomen deben estar orientadas a garantizar el pleno bienestar y ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescencia, el Estado está obligado a velar porque las niñas no sean forzadas a un embarazo con secuelas perniciosas.

En Guatemala, las niñas menores de 14 años viven violencia sexual, lo que les obliga a enfrentar un embarazo forzado que afecta su vida, su salud y su proyecto de vida, acciones que suceden cotidianamente ante la inacción del Estado de atender a este grupo en situación de vulnerabilidad.

Para el desarrollo de este artículo se estimó el contexto en que se desenvuelven los derechos de las niñas y el impacto legal para reconocer y respetar sus derechos; las dimensiones estructurales y legales que no están respondiendo a la realidad social y legal que asumen las niñas forzadas a ser madres. Se resalta la cultura enraizada en nuestra sociedad patriarcal en donde se considera y se refuerza que las mujeres deben asumir la maternidad como un rol propio de ser mujer y que se impone con rigidez.

PALABRAS CLAVE:

DERECHOS HUMANOS, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, MATERNIDAD FORZADA, OBLIGACIONES DEL ESTADO, INTERSECCIONALIDAD.

Cómo citar este artículo

Véliz López, Mayra Yojana y Velásquez Juárez, María del Rosario (2022). Las secuelas perniciosas del embarazo forzado en las niñas menores de 14 años ante la inobservancia del principio de interés superior de las niñas en Guatemala. *REV. IGAL*, I (1), 105-120.

** Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con los títulos profesionales de Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Maestra en Derecho Notarial y con estudios completos en la Maestría en Derechos de las mujeres, género y acceso a la Justicia. Aspirante a doctoranda en Ciencias Penales, elaborando la tesis titulada: Análisis comparado de la legislación a la protección de la mujer en Guatemala, España, México, Bolivia, Argentina, Perú, Colombia y Brasil. Ha sido docente desde 2005 en área de posgrado en las Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Regional y Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

*** Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, Maestra en derechos humanos y doctora en Derecho, por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Docente en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Maestría en derechos humanos y Maestría en Derechos de las mujeres, género y Acceso a la Justicia.

ABSTRACT

The observance of the guiding principle of the Best Interests of the Child establishes that all socially, legally and family related decisions must be oriented to secure the full well-being and exercise of the rights of the girl, boy and adolescent, requires the State to guarantee that young girls are not forced to unwanted pregnancies, an experience that will cause dangerous aftereffects.

In Guatemala, girls under 14 experience sexual violence, this obligates them to deal with a forced pregnancy, which affects their life, health and life project. These actions happen daily with an absence of action of the State to attend this group living in a situation of vulnerability.

For the development of this article, consideration was given to the context in which the rights of girls are developed and the structural and legal dimensions that are not responding to the social and legal reality that girls forced to become mothers have to assume. It showcases the culture rooted in our patriarchal society which considers and reinforces the belief that women must assume motherhood and is rigidly imposed.

KEYWORDS:

HUMAN RIGHTS, BEST INTEREST OF THE CHILD, FORCED PREGNANCY, STATE OBLIGATIONS, INTERSECTIONALITY.

1. Justificación

Se ha dicho que el siglo XX es el siglo del reconocimiento de los derechos humanos, muestra de ello es que a mediados de dicho siglo, finalizada la segunda guerra mundial (1948), los Estados miembros de las Naciones Unidas, proclaman la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con ello inician cambios sustanciales en favor de los derechos humanos, que van desde "positivizar los derechos en los textos constitucionales, a la internacionalización de estos derechos y a la especificación de los mismos..." (Martínez, 1995). Entre estos se considera los derechos de la niñez y adolescencia. Bajo este proceso de los derechos humanos, también se crean órganos de control en el ámbito regional y universal de protecciones especiales, uno de ellos es la Convención de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, aprobada el 20 de noviembre de 1989.

Guatemala suscribió la Convención el 26 de enero de 1990 y la aprobó por medio del Congreso de la República, el 10 de mayo del mismo año (Organismo Legislativo, 2015). Esta aprobación se realiza mediante el Decreto de ratificación número 27-90 en la fecha señalada y es sancionada por el Presidente de la República el 15 de mayo del mismo año, es decir que a menos de 6 meses que la Asamblea General de las Naciones Unidas la adoptara, el Estado ya la había aprobado, "convirtiéndose en el sexto país en el mundo en ratificarla" (Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez [CIPRODENI], 2019, p. 14).

Es importante resaltar que el contexto político del país propició este avance y celeridad, pues era el primer gobierno de corte democrático, electo en un proceso electoral a cargo de magistrados idóneos e incuestionables éticamente, en la que no existió la sombra del fraude y en abierto respeto a los Derechos Humanos, ello luego de dos décadas de gobiernos militares en un clima de irrespeto a los fundamentales derechos de la ciudadanía. Sin embargo, no es hasta 13 años después que se toman acciones legislativas para la efectiva protección de las niñas, niños y adolescentes.

Son varios los instrumentos de protección internacional en el sistema universal que reconocen la necesidad de que a la niña y al niño se le debe de proporcionar una protección especial¹. También a nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 garantiza que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969) reflejando una obligación tripartita, que requiere que el Estado ante la dificultad de protección familiar, asuma una serie de deberes frente a la problemática de derechos de la niñez para garantizar el libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna por

¹Entre ellas se cuenta con la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño de 1924, la Declaración de los derechos del Niño (1959), Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos (en particular los artículos 23 y 24), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos de los órganos especializados y de las organizaciones internacionales que atienden el bienestar de las niñas y niños.

cualquier condición social. Sin embargo, la violencia sexual es una situación que está latente cuando se es mujer, y que marca el desarrollo de la vida desde niña hasta la adultez.

Los datos estadísticos reflejan una realidad de desprotección, en particular la situación sobre la violencia, violencia sexual y marginación que padecen las niñas, teniendo consecuencias irreparables de forma directa que se agrava con un embarazo forzado, particularmente en las niñas entre 10 y 14 años. Ello revela el incumplimiento de las obligaciones del Estado, siendo estas, las líneas de interés del presente trabajo.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud –OMS– define la violencia sexual como:

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo. (OMS, 2011).

La violencia sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto u otros comportamientos sexuales indeseados.

En el año 2009, Guatemala reformó el Código Penal, atendiendo lo relativo a la violencia sexual y tipificando desde una visión de derechos humanos que violación se le atribuye a:

Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal, vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre que se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica (Organismo Legislativo, 2009).

Aunado a lo que se comprende y regula como violencia sexual, vemos que la comprensión del término embarazo forzado, como lo entiende el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF– y describe la Fundación Marie Stopes de México, es un evento que le:

ocurre a niñas y adolescentes (especialmente menores de 15 años de edad) sin haberlo buscado o deseado pues en la mayoría de los casos son ultrajadas sexualmente, engañadas, amenazadas y amagadas para tener relaciones sexuales e incluso, muchas de ellas son prostituidas. Un embarazo forzado ocurre y se mantiene contra la voluntad de las niñas y, en consecuencia, presenta mayores riesgos de salud, desarrollo, puesto que se suman los riesgos derivados del impacto emocional de la violencia, la culpabilidad, el silencio, la falta de contención y de apoyo por parte de sus padres y familiares (Camacho, G. 2021).

Ante estos fenómenos sociales, se cuenta con una normativa que regula el delito de violación, en el que se introduce, al sistema de la pena señalada en dicha norma, el aumento en dos terceras partes cuando acontecen circunstancias tales como "cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito" y "cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley" (Organismo Legislativo, 2009) y otras circunstancias específicas que pueden ocurrir cuando se agrede sexualmente a una niña y las penaliza con una tercera parte adicional.

En conclusión, si en la violación suceden las circunstancias de las dos normas citadas, la pena para el agresor se aumentará en tres terceras partes.

Estas normas responden a una política criminal en el eje de sanción, sin embargo, en estos casos es prioritario el eje de prevención de los actos de violencia sexual que afectan a las niñas menores de catorce años, lo que a la luz de los datos estadísticos que se presentan no está ocurriendo.

Es así que a partir de estos marcos normativos y de salud, Guatemala presenta una situación alarmante dentro de los países de la región, con una cultura normalizadora de niñas madres, que refuerza la violencia sexual y la imposición de un embarazo forzado, que limita el desarrollo integral de las niñas y su proyecto de vida, sin contar con una protección reforzada por parte del Estado pues no existen acciones directas de prevención y de políticas públicas integrales que garanticen el principio del interés superior de la niña reconocido en la normativa

nacional e internacional. Fernández Revoredo (2013) lo enmarca "como un criterio de ponderación de derechos, que debe realizarse cuando nos encontramos en un conflicto", además de no tener presente acciones no solo normativas, sino sociales y estructurales que atiendan este problema y a las niñas como sujetas de protección. La inactividad por parte del Estado en poner en marcha políticas de prevención de la violencia en contra de las niñas menores de 14 años solo refleja la indolencia ante dichos actos.

En la legislación penal guatemalteca históricamente patriarcal, androcéntrica y misógina, se las criminaliza y castiga con pena de prisión, si interrumpen el embarazo producto de la violación sexual sometiéndolas a un proceso penal por el delito de aborto². Con ello se evidencia que lejos de que el Derecho promueva una protección a las niñas menores de 14 años, ante las múltiples situaciones de violencia a las que se enfrentan cotidianamente, vuelca todo el aparato estatal en su contra, sin tener en cuenta el hecho del que ha sido víctima.

2. Contexto histórico de Guatemala frente a los derechos humanos de las niñas

El respeto por los derechos humanos en Guatemala ha sido una preocupación histórica dada la incipiente democracia³ que en los últimos diez años ha ido en acelerante retroceso, más aún cuando se trata de los grupos en condiciones de vulnerabilidad entre los que se encuentran las niñas, las mujeres, las personas adultas mayores, entre otros.

El contexto de la niñez guatemalteca siempre ha sido alarmante por la inacción del Estado en la atención de derechos fundamentales tales como: la salud, la educación, la recreación, la seguridad. Es por lo que varios estudios han calificado que ser niña o niño en Guatemala es una condición de alto riesgo (Alfaro, A., 2022).

También un estudio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- Guatemala (2019) señala que en las cifras de suicidios se puede identificar como causas indirectas de mortalidad materna, la salud mental ocasionada por abuso o violencia por razón de género.

Asimismo el Observatorio de los Derechos de la Niñez, citado por el programa BBC News Mundo en octubre del 2020, en su estudio denominado "Guatemala, el país centroamericano donde 14 niñas quedan embarazadas todos los días" (Wallace, A.), señala que al menos 5.133 niñas de entre 10 y 14 años resultaron embarazadas en el 2019, lo que refleja un promedio de 14 al día, embarazos que indudablemente están relacionados con la violencia sexual, explotación y trata de personas, conducta que a pesar de estar tipificada como violación. Datos similares reportan tanto el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva -OSAR- como la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez -CIPRODENI-, instituciones que mantienen una atención específica en esta área.

La violencia sexual, la maternidad forzada, la poca o nula cobertura de atención integral por parte del Estado y las entidades responsables de esta protección conllevan al crecimiento de problemas sociales, estructurales y legales, ya que de cada tres niñas o adolescentes que son abusadas o violadas, una niña resulta embarazada.

En los últimos años, esta situación ha empeorado a raíz de la pandemia, elevando el subregistro dado el temor de las víctimas:

El registro estadístico de delitos sexuales reportados permite obtener un panorama de la magnitud de la violencia sexual en el país y deseo de los agraviados de que los agresores sexuales sean sancionados, tomando en cuenta que en estos casos ha existido un proceso de denuncia; sin embargo, se debe tener claro que, ante esta estadística, aún persiste un subregistro de casos no reportados (Secretaría Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas [SVET], 2020).

² El código Penal vigente desde 1973, sanciona el aborto de la siguiente manera: "Aborto procurado ARTÍCULO 134.- La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración síquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión." Y también el Aborto con o sin consentimiento. ARTÍCULO 135.- Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado: 1º. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere. 2º. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

³ Iniciada en 1985 con las primeras elecciones libres, transparentes y democráticas, luego de décadas de gobiernos militares y de facto.

Recientemente, la Procuraduría de los Derechos Humanos emitió un Manual de formación en derechos sexuales y reproductivos y el mismo, a pedido de organizaciones auto denominadas "PRO-VIDA", fue declarado inconstitucional, lo que no permitió a nivel nacional la educación en derechos sexuales y reproductivos de manera integral.

Finalmente, podemos considerar que la legislación guatemalteca no contempla aún la interrupción del embarazo en estos casos, en virtud que el sistema y la cultura patriarcal no han permitido cambios legislativos, sino al contrario han intentado iniciativas en contra del aborto, resultando inciertas las modificaciones legislativas, educativas y de cualquier otro orden. Todo lo anterior contextualiza la situación de los Derechos Humanos de las niñas y que este sistema se ha mostrado conservador y excluyente, manteniendo el control para no promover los cambios tanto en el orden legislativo como en políticas públicas, para cumplir finalmente con el principio del interés superior de la niña.

3. El embarazo en las niñas entre 10 y 14 años

El Organismo Legislativo, en el año 2003, aprobó el Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que tiene como objetivos principales la integración familiar, promoción social para lograr el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en el marco del respeto de los derechos humanos.

A pesar de que esta normativa fue producto de la Convención sobre los derechos de la niñez, que regula que siendo sujetos de derechos se les permita ser actores de su desarrollo y demanda educar a la niñez y adolescencia bajo los principios de dignidad, libertad, igualdad, tolerancia y paz, el Estado de Guatemala no ha logrado cumplir con acciones concretas que permitan que niñas y niños vivan una vida plena para su desarrollo integral.

Esta situación pone en condición de vulnerabilidad a las niñas, reflejándose en varios indicadores. En el presente artículo, nos enfocaremos en el de la pobreza por considerar que dicha situación es la que genera múltiples factores sociales que afectan la situación de violencia sexual que enfrentan las niñas.

Respecto a este indicador de pobreza se observa, en primer término, el informe "Guatemala en cifras" del Banco de Guatemala de 2017, el que señala que "según el Instituto Nacional de Estadística para el año 2018 se proyecta[ba] que se contar[ía] con 995,991 niñas entre 10 a 14 años." En tanto el informe de 2021 de la misma entidad señala que conforme el censo de población realizado en el año 2018 por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, se proyectaba que la población de "niñas entre 10 y 14 años para el 2020 sería de 875,615 niñas." Cuantitativa y proporcionalmente es evidente la diferencia, sin embargo, es de hacer notar que es una población significativamente numerosa y que el Estado está obligado a atender conforme a criterios de interseccionalidad.

En cambio, el censo de población realizado en 2018 únicamente se refiere de forma general a la población de 0 a 14 años señalando que era de 4,972,725, sin desagregar por rango quinquenal de edad y sexo.

Por el contrario, el censo de población realizado en el año 2002 por el INE sí realiza este desagregado. En el indicador de grupo de población por edad se indica que "la población del país está constituida significativamente por niños (as) y jóvenes. En el censo de 2002, 4 de cada 10 personas son menores de 15 años de edad" (INE, 2003).

En el resultado numérico del total de 11,237,196 censadas, 4,750,021 son personas menores de 14 años, lo que equivale al 42.3% y las niñas de 10 a 14 años, representan la mitad del 42.3% de la población.

Ahora bien, el informe del Banco de Guatemala de 2017 clasifica entre los indicadores sociales, los relativos a la pobreza y pobreza extrema, e indica que de un total de 16,548,168 millones de habitantes, el 23.36% se encuentra en pobreza extrema y el 35.93% en pobreza, lo que hace un total de 59.29% de personas pobres, deduciendo que la situación de pobreza en que se vive, se convierte en un factor determinante para la reproducción de todo tipo de violencia.

Por otro lado, en el mes de febrero de 2019, el Observatorio de la Violencia de la Asociación Civil Diálogos, publicó un informe sobre la violencia homicida. Allí destaca al Departamento de Guatemala como el departamento más violento, seguido del departamento de Zacapa e Izabal resaltando que:

En el departamento de Guatemala, respecto a los últimos doce meses, la tasa interanual ha tenido un cambio de -19.3% (-21.9% en hombres y -5.7% en mujeres). A la fecha de cierre de este informe, la tasa interanual departamental para ambos sexos fue de 41.6 homicidios por cada cien mil habitantes, para hombres fue de 68.8 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 15.6 homicidios por cada cien mil mujeres (2019, p. 4)

Por otra parte, en el departamento de Alta Verapaz, el informe señala:

respecto a los últimos 12 meses, la tasa interanual ha tenido un cambio de +26.9% (+31.8% en hombres y -3.1% en mujeres). A la fecha de cierre de este informe, la tasa interanual departamental para ambos sexos fue de 6.8 homicidios por cada cien mil habitantes, para hombres fue de 12.3 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 1.4 homicidios por cada cien mil mujeres (2019, p. 11)

En el departamento de Izabal, respecto a los últimos 12 meses:

la tasa interanual ha tenido un cambio de -0.9% (-4.4% en hombres y +25.7% en mujeres). A la fecha de cierre de este informe, la tasa interanual departamental para ambos sexos fue de 42.8 homicidios por cada cien mil habitantes, para hombres fue de 73.8 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 12.5 homicidios por cada cien mil mujeres... Estimando que para los últimos 12 meses, se refleja un 127.8% la tasa interanual de muertes violentas de mujeres" (2019, p. 12)

Conforme a esta información, la violencia en general y particularmente en contra de las mujeres, es un fenómeno que va en aumento, haciéndose más compleja en las áreas marginales y rurales donde regularmente los hogares están conformados por más de tres hijos/as y con hacinamiento dentro de las viviendas dado el nivel de pobreza. Esta situación conlleva a que la violencia sexual en contra de las niñas se convierta en un problema multifactorial tales como: familias numerosas, hacinamiento, machismo, falta de oportunidades para las niñas, con el agravante que no se les reconoce como sujetas de derechos sino como objetos sexuales. Estos factores han provocado que cada año se vayan incrementando los embarazos en niñas de 10 a 14 años.

Si bien es cierto que el Estado de Guatemala fue el sexto país en el mundo en aprobar la Convención sobre los derechos del niño, niña y adolescente, también es cierto que postergó por 13 años hacer las reformas legislativas y más de 30 años han pasado sin que exista voluntad para adoptar políticas públicas generales o específicas que hagan realidad uno de los cuatro principios rectores de la Convención a la cual se obligó cumplir, es decir, el interés superior de la niña. Esto es palpable en los reportes técnicos del Observatorio de Salud Sexual y reproductiva -OSAR-, entre 2018 y 2019, en los que se presenta un aumento de 1,765 embarazos. Sin embargo, en 2020 y 2021 registra un descenso. En este resultado se debe tomar en cuenta los efectos provocados por la pandemia del SARS-CoV-2 que confinó totalmente a la población guatemalteca por siete meses, de marzo a agosto, y los siguientes incluyendo el año 2021 fueron de actividades parciales, lo que impidió el desplazamiento entre poblados para obtener información y para presentar denuncias. Las instituciones de Justicia denotan una atención bastante baja lo que agravó esta problemática provocando dos factores: primero de emergencia propios del virus, el sector de salud pública estuvo enfocado en atender a las personas infectadas y segundo las niñas confinadas en sus hogares con el agresor evitaba que su situación estuviera visible ante la comunidad. Esto ha tenido un gran impacto en la falta de datos reales que redundan en el aparente descenso de la violencia sexual en contra de las niñas.

Lo contrario sucedió en 2022, año que señala un alarmante número de casos de embarazos en los primeros cinco meses, tal como se presentan a continuación:

AÑO	Cantidad de embarazos de niñas entre 10 y 14 años
2018	4,624
2019	5,133
2020	4,814
2021	2,124
Enero a Mayo de 2022	899

Fuente: Elaboración propia con datos del OSAR

Es importante acotar que en el año 2020 y 2021 se reportan embarazos de adolescentes, entre las edades de 15 a 19 años, que ascienden a 100,023 y 97,478, respectivamente, lo cual representa una alarmante situación para las niñas y adolescentes y aunque ese grupo etario no está siendo analizado al momento, es necesario visibilizar que, aún en esas edades se está construyendo el proyecto de vida y estos eventos de violencia lo truncan y las induce a afrontar contextos de incertidumbre, desamor, angustia, frustración, entre otros.

Al contrastar la información relacionada con el registro de nacimientos, en el monitoreo que OSAR realiza en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, este reporta los siguientes datos:

Años	Registro de nacimientos de madres entre 10 y 14 años
2018	2,256
2019	2,344
2020	1626
2021	2,041
2022 (enero de junio)	1,106

Fuente: elaboración propia con datos del OSAR

Es necesario resaltar que existen diferencias marcadas de la cantidad de niñas entre 10 y 14 años embarazadas en cada año a partir de 2018 y la cantidad de nacimientos reportados con excepción de 2021 cuyos datos son similares.

Como arriba se apuntó, entre los registros publicados por OSAR Guatemala, durante el período de enero a junio de 2022 se reflejan datos de nacimiento de hijos/as de madres adolescentes entre 10 y 19 años, de los cuales 1,106 corresponden a niñas de 10 a 14 años.

El Estado no cuenta con ninguna plataforma pública que registre estos daños, lo cual confirma que lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia⁴ se constituye en una norma vigente, pero que no es positiva y que su inobservancia trastoca la vida de las niñas al tolerar la violencia sexual en su contra y forzarlas a un embarazo.

Además, a la fecha se desconoce si reciben atención psicológica, si continúan en la escuela, si cuentan con una asignación económica por parte del Estado para la subsistencia de ella y su hijo/a, cómo fue la experiencia del embarazo y parto, y cuántas de estas niñas viven unidas con el violador como una imposición tanto cultural, social y hasta por disposición judicial, que refuerza la cultura patriarcal y androcéntrica. Estas situaciones deben ser atendidas por parte del Estado para dar una respuesta integral a la situación de pobreza y vulnerabilidad tanto de las niñas como de sus hijos e hijas por medio del programa VIDA del Ministerio de Desarrollo Social de Guatemala -MIDESGT⁵ con la finalidad de reconstruir sus vidas. Sin embargo, se limitan a otorgar un beneficio económico y de enero a agosto de 2022 han beneficiado a 164 niñas (Larios, B., 2021)

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas ha estado abordando la problemática en coordinación interinstitucional con la finalidad de unificar registros, crear rutas de atención, diseñar campañas de sensibilización para la prevención. Sin embargo, estas siguen siendo acciones aisladas que no han tenido impacto positivo en la vida de las niñas y de sus hijos e hijas, ya que no existe una política pública que esté encaminada a la atención directa e integral de las situaciones por las que atraviesan las niñas.

⁴ El tercer considerando señala: "CONSIDERANDO: Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia." Además el artículo 5 establece el "Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley..."

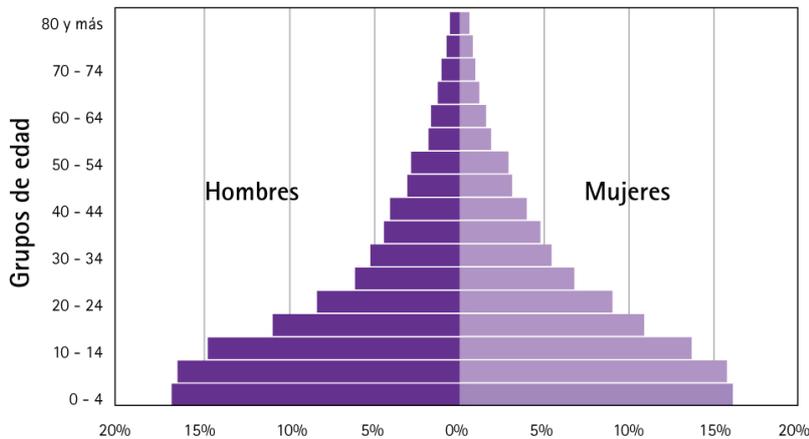
⁵ Breve descripción del Programa VIDA: "El programa Vida fue creado el 21 de agosto de 2017, bajo acuerdo ministerial DS-68-2017, con el nombre Niñas y Adolescentes Embarazadas o Madres Víctimas de Violencia Sexual Menores de 14 años cuyos casos han sido judicializados. El objetivo es mejorar la condición de vida de las beneficiarias del programa, mediante una acción coordinada con los ministerios de Salud y de Educación, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas."

4. Desafíos ante la interseccionalidad

La interseccionalidad comprendida como la acumulación de múltiples discriminaciones en algunas personas por su edad, sexo, origen étnico, discapacidad, entre otros, que las coloca en una condición de vulnerabilidad y de desigualdad, razón por la cual merece un enfoque holístico en beneficio de las niñas.

También el origen étnico se refleja en los resultados del censo de población y vivienda realizado en 2002 y se revela que la población de 0 a 14 años en el área rural es el 46.8% y en el área urbana es del 38.0%, las niñas en el área rural representan un poco más del 15% como se aprecia en la siguiente gráfica:

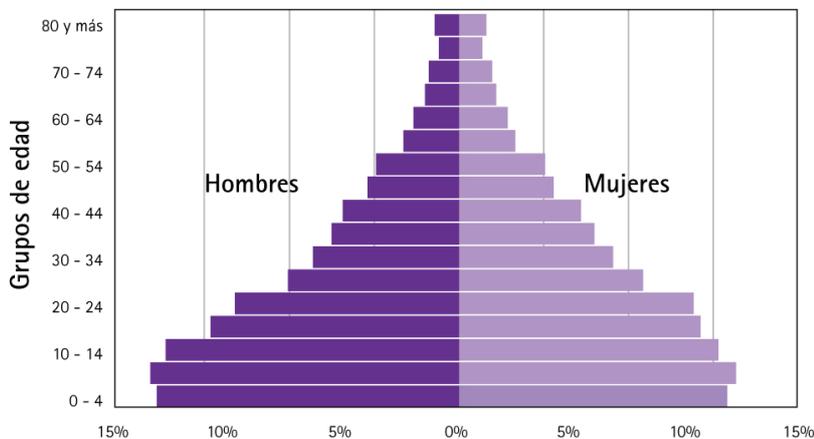
Gráfico 11. Distribución porcentual de la población rural por sexo, según grupos quinquenales de edad. Censo 2002.



Fuente: gráfica tomada del informe del censo de 2002 del Instituto Nacional de Estadística

Y en el área urbana las niñas entre 10 y 14 años representan un poco más del 10% de la población, conforme la siguiente gráfica:

Gráfico 10. Distribución porcentual de la población urbana por sexo, según grupos quinquenales de edad. Censo 2002.



Fuente: gráfica tomada del informe del censo de 2002 del Instituto Nacional de Estadística

La condición etaria, en sí misma las coloca en una situación de máxima vulnerabilidad, el ser mujeres las sitúa en el lado de la discriminación histórica por el hecho de serlo y en el orden patriarcal y machista, las continúa ubicando socialmente como objetos sexuales.

Conforme los datos reflejados por el censo de población y vivienda de 2002, en Guatemala el 41% de la población es indígena y de ese total el 68.3% vive en área rural y el 31.7% en área urbana. Sin embargo, el censo no desagrega por sexo y edad la cantidad de niñas, niños y adolescentes que conforman ese 41% de la población indígena.

El informe de UNICEF "¡Mírame! Soy indígena y también soy Guatemala" señala que en 2016 en Guatemala había alrededor de 16 millones de habitantes, de los cuales 7 millones son menores de 18 años es decir el 43.3% (2017). Evidencia los departamentos y el porcentaje en donde hay niñez indígena y, aunque el informe no lo refleja, entre ellos están las niñas que igualmente padecen violencia sexual y viven un embarazo forzado. En cuanto a la asistencia escolar, el censo refleja que de la población de 7 años y más, uno de cada 3 niños/as asisten a la escuela y es mayor la asistencia de hombres que de mujeres.

Estos datos nos confirman que las niñas entre 10 y 14 años viven diversas condiciones que las colocan en una desventajosa situación de vulnerabilidad ante la violencia sexual, tales como: ser mujer, su corta edad que no les permite tener el pleno desarrollo cognitivo y volitivo, la pertenencia a un grupo étnico discriminado, la falta de escolaridad y condición de pobreza.

Para resumir, podemos decir que el Estado debe alejarse de las políticas públicas lineales y plantearse la política con enfoque interseccional para poder cumplir su función constitucional y atender integralmente a las niñas ante los abusos de violencia sexual y la maternidad forzada de que son víctimas. Cada caso es distinto de acuerdo a esas múltiples discriminaciones a las que se mantienen sometidas las niñas que por ser pobres, indígenas, sin instrucción, vivir en hacinamiento, van engrosando la compleja atención necesaria para tratar de reestablecer el proyecto de vida. A esta protección también debe sumarse el sistema de justicia en su función de investigar y sancionar adecuadamente los hechos de violencia sexual en niñas y adolescentes, pues ello promoverá la prevención general positiva.

5. El impacto legal para reconocer, garantizar y respetar derechos

Desde el componente legal, vemos que Guatemala ha asumido una serie de acciones de orden legislativo que se valoran en respuesta al marco convencional ratificado y la normativa nacional. La Constitución Política de la República, en los artículos 4º y 47 reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación así como la protección a la familia, éste último expresando que "el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos" (1985).

Si bien no regula expresamente los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales, sí establece la ley Constitucional que, aunque no figuren expresamente en ella, los derechos y garantías no enumerados, son inherentes a la persona humana⁶. Esto ha llevado a que en las últimas décadas se hayan producido logros importantes en la normativa sobre la salud de las mujeres que pasamos a comentar:

5.1. Código de Salud (Decreto número 90-97)

Este Código desarrolla lo referente a la salud de la Familia de la siguiente manera:

El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados."(Organismo Legislativo, 2001)

⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, que establece como principio general que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

5.2. Código Civil (Decreto Ley 106, data de 1964)

Esta normativa ordinaria ha sido objeto de reformas recientes en lo relativo al matrimonio por razón de la edad, estableció como aptitud para contraer matrimonio la edad de 18 años, anteriormente las niñas podían contraer matrimonio a partir de los 14 años de edad.

5.3. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto número 7-99)

El objetivo de esta ley es la participación y divulgación de los derechos humanos de las mujeres en las esferas social, económica, política y en la defensa de la dignidad de las personas, por lo que el Estado debe desarrollar acciones y mecanismos para lograr la participación y representación política de las mujeres y eliminar la discriminación.

5.4. Ley de Desarrollo Social (Decreto número 42-2001)

Por medio de esta ley se crea un marco jurídico que permite implementar procedimientos para la promoción, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento, entre otros, de las acciones que el Estado realiza para el desarrollo de la persona, de manera integral y familiar, haciendo énfasis en las personas en condiciones de vulnerabilidad y se desarrolla lo concerniente al Programa de Salud Reproductiva, educación, entre otros. (Organismo Legislativo, 1997)

5.5 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto número 27-2003)

Esta ley es el precepto especializado en materia de niñez y adolescencia como ya se mencionó anteriormente. Pretende la integración familiar y la promoción social con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la niñez y juventud. Se fundamenta en el principio del interés superior del niño y la niña el cual debe de ser aplicado en todas las decisiones que se adopten cuando de una niña o niño se trate, por lo que en ningún caso podrán disminuirse, tergiversarse o restringirse los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico a favor de la niñez.

5.6. Ley de Acceso Universal y Servicios Equitativos de Planificación Familiar y su Reglamento (Decreto número 87-2005)

Esta disposición legal es de las más avanzadas respecto a los derechos sexuales y reproductivos, ya que garantiza y mantiene los métodos modernos de planificación familiar, define estrategias operativas para garantizar la oferta de servicios principalmente en las áreas de difícil acceso y donde no existen establecimientos tradicionales de salud.

5.7. Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer (Decreto número 22-2008)

Esta es una normativa especializada, con enfoque de derechos y de género, por primera vez tipifica la muerte de las mujeres basada en odio, desprecio, subestimación por el hecho de serlo y misoginia como Femicidio y la cataloga como expresión máxima de la violencia en contra de las mujeres.

Además regula las diferentes formas de violencia, teniendo como una de sus finalidades reducir la impunidad en los hechos de violencia contra la mujer. Esta normativa estableció que los delitos tipificados en la misma son de acción pública, por lo que el Estado debe perseguirlos de oficio lo que implica que debe proceder aun cuando no medie denuncia.

5.8. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto número 9-2009)

Esta normativa es la última en su género y establece que la explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes es uno de los actos criminales más difíciles e invisibilizados, por lo que se legisló lo referente a la violencia sexual reformando el Código Penal, expresando que se comete el delito de violación siempre que la víctima sea una persona menor de 14 años de edad o cuando tenga incapacidad volitiva o cognitiva, aun no mediando violencia física o psicológica.

En suma, ante este componente normativo podríamos plantearnos que la legislación guatemalteca específica considera niña o niño a toda persona desde su nacimiento hasta que cumple 13 años, y al adolescente desde los 13 años hasta que cumple los 18 años. Alrededor de esta consideración legal existe una normativa de protección diferenciada que repercute en las proyecciones de vida, y pretende atender los fenómenos sociales más difíciles y complejos que amerita respeto por parte del Estado guatemalteco.

Finalmente, ser niña o niño en Guatemala genera varias deficiencias tales como el no tener garantizado y respetado el acceso a la educación, a una vivienda digna, a vivir libre de violencia, a garantizar su interés superior, a la vida, a su integridad, a la alimentación, pero las niñas tienen mayores obstáculos por el hecho de ser mujer, uno de ellos que es el que puntualmente tratamos en este trabajo, los embarazos.

Las cifras antes registradas nos señalan que en Guatemala, para la mayoría de las niñas menores de 14 años, a pesar de existir una normativa que en apariencia les da protección, enfrentan una realidad diferente. Las niñas experimentan la primera relación sexual entre los 12 y 14 años equivalente a un 13% (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014), mientras que en términos generales la edad promedio para iniciar una vida sexual es a los 17 años. Ello implica que cuando una niña menor de 14 años está embarazada, cabe concluir que se trata de una maternidad forzada⁷.

6. Daños Colaterales

Lo anterior nos lleva a plantear que el sistema patriarcal está presente con mayor incidencia en la vida sexual de las niñas y las mujeres. La mayoría de estas niñas viven en hogares familiares (74%) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014) y solo un 25.7% en hogares monoparentales, es decir, únicamente con la madre.

Podemos concluir que uno de los mayores problemas que registran los derechos humanos de la niñez, son los embarazos y partos de niñas menores de 14 años, que van en aumento. Ello no obstante que en el año 2009 la nueva normativa penal estableció que siempre se considera cometido el delito de violación cuando la víctima sea una persona menor de 14 años de edad, o cuando tenga incapacidad volitiva o cognitiva aunque no medie violencia física o psicológica (Organismo Legislativo, 2009) y también reguló agravantes específicos con aumento de la pena de 12 a 20 años cuando concurren circunstancias como el embarazo⁸, entre otros factores, la dureza de las penas no ha sido un disuasivo y se observa en los registros estadísticos que los embarazos y partos de niñas menores de 14 años, van en aumento.

6.1. Derecho a una identidad

Conforme a los embarazos reportados de 2018 a 2021 y que se mencionan con anterioridad, únicamente se inscribieron 2,256; 2344; 1,626; 2,041 respectivamente. Esto conlleva que al no registrar los nacimientos de sus hijas/os, los derechos de los niños/as tales como el derecho a un nombre y a la identidad se vulneran con graves consecuencias para los nacidos, extremo que también libera de responsabilidades legales al victimario.

Esta vulneración de derechos finalmente repercute en las niñas madres y sus hijas e hijos afectando su desarrollo y otros derechos tales como: la libertad, dignidad, interés superior del niño al ser víctimas de agresiones sexuales, embarazos no deseados, que el Estado sistemáticamente violenta al reforzar la naturalización de la maternidad con la tolerancia de la sociedad y la familia.

En este aspecto, conforme entrevista realizada al Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva -OSAR-, a través de un medio periodístico, se informó que: los embarazos en niñas de entre 10 y 19 años pasaron de 92,266 en el 2017 a 116,773 en el 2018, una diferencia de 24,507; sin embargo, las cifras reportadas no coinciden con el registro de nacimiento de niños de madres en esas edades (...) (Ola, A.L., 2019).

⁷ Osar plantea que cuando una niña menor de 14 años está embarazada, se agravan y perpetúan los ciclos de violencia y exclusión por género, edad, etnia, condición socioeconómica, adicional a los que las niñas se enfrentan. Datos de esta organización registró que en el año 2012 reportan 3100 embarazos en niñas de 10 a 14 años, 2013:4,220 partos, 2014: 5,100; 2015 en los primeros 8 meses 2,953.

⁸ En el año 2017 reportaron 1,488 casos de niñas embarazadas menores de 14 años y en el 2018 2,153, teniendo un incremento de 665 casos. Este incremento se registro en Guatemala, Totonicapán y Escuintla.

Las razones de por qué no están registrados pueden ser varias, entre ellas que las niñas madres esperan tener más de 14 años para que los registren o bien los inscriben a nombre de la mamá de la niña embarazada o de otro familiar (Lemus Toledo, E., en Ola, A.L. 2019).

6.2. Deserción Escolar

Las niñas menores de 14 años embarazadas se retiran o las retiran sus familiares del proceso de formación básica, a pesar de que la Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 establece que no debe de expulsarse ni limitarse el acceso a los programas de educación formal a las adolescentes embarazadas. Sin embargo, los prejuicios sociales que conlleva una maternidad cuando se es niña, predominan vulnerando un derecho fundamental y con ello reduciendo sus posibilidades de un proyecto de vida fructífero e independiente.

6.3. Trabajo forzado.

Las niñas embarazadas enfrentan una serie de dificultades dramáticas como es el rechazo no solo de la comunidad donde viven, sino el rechazo de la familia, lo que las lleva a trasladarse a vivir en otros espacios donde deben de ganarse la vida, trabajando para sobrevivir ella y su hijo o hija en condiciones de explotación y marginación.

6.4. Infecciones de transmisión sexual –ITS–

Si bien todas las violaciones que se den contra la niñez afectan su desarrollo, la salud de las niñas embarazadas es aún más crítica, ya que trascienden la dimensión de la salud de ellas, planteándose los embarazos no deseados, aborto en condiciones de riesgo y las infecciones de transmisión sexual⁹.

En nuestro país existen varios casos, en los que las niñas como consecuencia de relaciones violentas, ya sea por contacto vaginal, oral o anal han sido infectadas por no tener protección. De igual manera lo adquieren por medio de personas infectadas al compartir agujas contaminadas o bien de una niña embarazada al feto durante el embarazo. También por medio de la lactancia o durante el parto, reportándose con frecuencia casos de niñas con gonorrea, tricomoniasis, herpes genital, sífilis, virus del papiloma humano y el VIH entre otras (Anziolotti, 2022).

Aunado a esta problemática, la maternidad en niñas menores de 14 años conlleva una serie de problemas en su salud integral, como por ejemplo infecciones urinarias, partos prematuros, preclamsia, hemorragias, complicaciones en el parto, anemia, depresión, alcoholismo hasta llegar al suicidio (Quiñonez, 2021).

7. Las dimensiones estructurales y culturales respecto al embarazo en niñas menores de 14 años

La maternidad temprana provoca varios componentes que atender, como el legal, estructural y cultural. El OSAR expresa, respecto al embarazo, que conlleva a que la familia, la comunidad y las autoridades legitiman las uniones tempranas, la mayoría de estas niñas viven en la casa del perpetrador del abuso, enfrentándose a un nuevo entorno de abuso y violencia, pasando así las niñas del control de su familia al control del conviviente y su familia (OSAR, 2019), estos contextos de embarazos no deseados pueden llevarlas a la muerte.

Estructuralmente la respuesta a este fenómeno por parte de las entidades responsables ha sido "escasa", ya que si bien la normativa penal ha tipificado esta conducta como violación sexual (Art. 173) y como agravante el embarazo como resultado de la violación (Art. 174), la respuesta a la denuncia de casos por violación sexual ha sido limitada y en todo caso se reduce a la persecución penal, carente de atención integral, es decir atención en salud, educación, otros aspectos legales y familiares, que les permita crear un proyecto de vida que reduzca el impacto que conlleva una vida transformada negativamente. Para atender este problema integralmente deben incorporarse instituciones de los sectores de justicia, salud, educación, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, organizaciones de derechos humanos, académicas, Proyecto VIDA del Ministerio de Desarrollo Social, entre otras, Debe reconocerse

⁹ En la Plataforma para la Acción Beijing 1995, se plantea el concepto de salud reproductiva, abordando el tema de los embarazos no deseados, donde se plantea que en estos casos se debería de tener un acceso a una información veraz, asesoramiento comprensivo y donde se permite conforme a la ley estos deben ser en condiciones de seguridad.

que los índices de embarazos en niñas van en aumento y con ello las formas más deleznable de opresión, y que ante una actitud de omisión y de neutralidad se genera la violencia estructural frente a derechos fundamentales que se deben respetar y garantizar.

Los embarazos de niñas menores de 14 años, son un fenómeno con un fuerte componente cultural, con patrones patriarcales, cultura conservadora y permisiva, escasa educación sobre qué son los derechos sexuales y reproductivos y poco acceso a la justicia.

El sistema patriarcal está presente en este fenómeno de los embarazos en niñas menores de 14 años, toda vez que la mayoría de sus agresores son hombres adultos, que el sistema de justicia no les presenta una reparación digna y transformadora, sino que más bien las culpabiliza y por ello deben asumir responsabilidades de adultas.

En materia educativa sobre sus derechos sexuales y reproductivos el Estado ha sido firme en negarles dicha educación, lo cual se evidenció en el caso de inconstitucionalidad planteado contra el Procurador de Derechos Humanos por la emisión del Manual sobre Derechos Sexuales y Reproductivos y Atención de Embarazos en Niñas y Adolescentes publicado en el año 2015. En ese caso se adujo que el mismo Manual promovía el aborto, por lo que la Corte Suprema de Justicia lo declaró inconstitucional y con ello le negó a las niñas, niños y adolescencia el derecho a la educación sexual como una herramienta de prevención. Un Estado que constitucionalmente es laico debió haber asumido el Manual como propio ya que la educación es un derecho humano que debe impartirse de manera laica, científica y sin discriminación.

Culturalmente, el Estado, la sociedad, las comunidades y las familias, al conocer que una niña está embarazada la estigmatizan, a pesar de que las propias víctimas expresan la forma violenta en que resultaron embarazadas y en su mayoría sin tener conocimiento de lo que les está sucediendo, pero lo que sí conocen es que no se sienten capaces de criar un niño o niña, así como el impacto emocional que causa en su salud mental, física y social, sin posibilidad de interrumpir ese embarazo.

El machismo se manifiesta en los embarazos de niñas al inculcar la idea de que son ellas las que estimulan a que los hombres principalmente mayores (padre, hermano, vecino, amigo, novio, tío, entre otros) tengan relaciones sexuales con ellas y que como consecuencia, son embarazadas. Ello ha sido admitido socialmente y el sistema patriarcal plantea que este fenómeno se ha dado por generaciones, convirtiéndose en un fenómeno cíclico, donde abuelas, madres, hermanas y tías han vivido esta experiencia que presumen la han superado, ya que el embarazo es natural y forma parte del ciclo de vida de una mujer, no importando la edad.

Asimismo, los entes responsables le dan un tratamiento que refuerza la naturalización de embarazo de las niñas, brindándoles un tratamiento como adultas, pero tratándolas sin capacidad de autonomía y decisión. Organizaciones de derechos humanos han documentado casos sobre el trato brindado a las niñas embarazadas, los cuales reflejan violaciones a la vida, tratos crueles e inhumanos, prohibición a la interrupción del embarazo, violencia obstétrica¹⁰, y un inexistente servicio de salud que garantice que no habrá consecuencias físicas, mentales, emocionales y sociales en sus vidas.

En este sentido es importante reafirmar que el comportamiento violento hacia las mujeres, las niñas y adolescentes no debe asociarse a una situación natural, hereditaria y menos a una necesidad biológica o fisiológica de los hombres. Esta violencia tiene varios orígenes, pero principalmente la actitud sociocultural que ha logrado durante muchos siglos que a las mujeres y a las niñas se les considere como elementos de posesión y no como personas sujetas de derechos. El Estado y la sociedad no deben seguir reforzando el sistema patriarcal que utiliza diversas formas de opresión para mantener en condición de vulnerabilidad a mujeres y niñas, limitándoles derechos y reforzando roles de cuidado doméstico y familiar, que no les permiten lograr sus anhelos de desarrollo.

Este aspecto reafirma lo expresado en el estudio "Niñas madre, Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe", del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres -CLADEM- que en la conclusión 14 señaló:

Obligar a una niña que no ha terminado de crecer a llevar a término un embarazo, ser madre y criar a un bebé debe ser considerado tortura o trato cruel, inhumano y degradante, según los casos, en los términos de la Convención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2016, p. 9).

¹⁰ Son actitudes que las culpan de la situación en que se encuentran y frecuentes chequeos médicos sin visión étnica y Derechos Humanos, entre otros.

8. Reflexión final

A manera de reflexión, podemos decir que los embarazos en niñas menores de 14 años son embarazos no deseados, alejados de una decisión libre, consentida e informada por lo que este fenómeno debe verse y atenderse en sus causas principalmente estructurales y culturales, para lo cual podemos mencionar algunas como: el estatismo y neutralidad del Estado para asumir estrategias de información y formación sobre la problemática, principalmente en la niñez y adolescencia sobre el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos; la pobreza imperante en el país donde las mujeres y las niñas son las más vulnerables; el limitado acceso a los servicios de salud; la carencia de información sobre los métodos anticonceptivos, la falta de acciones y políticas públicas concretas que conlleven a socializar que el cuerpo y los derechos a la dignidad, la libertad y la intimidad de las mujeres y de las niñas debe de respetarse.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro, A. (2022, 11 de abril). *RUDA mujeres-terrotorio*. Recuperado de: <https://rudagt.org/ninas-y-ninos-estan-en-riesgo-en-guatemala/>.
- Anzilotti, A. W. (2022). *Infecciones de transmisión sexual, embarazo y lactancia materna*. Recuperado de: <https://kidshealth.org/es/teens/std.html>.
- Camacho, G., a través de Fundación Marie Stopes México (2021, 21 de enero). *Qué es un embarazo forzado*. Recuperado de: <https://mariestopes.org.mx/que-es-un-embarazo-forzado/>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Informe anual de la situación de Derechos Humanos*. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM] (2016). *Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe*. Guatemala: CLADEM. Recuperado de: <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/nin%CC%83as-madres-balance-regional.pdf>.
- Constitución Política de la República de Guatemala (1985, 30 de mayo).
- Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez [CIPRODENI] (2019). *30 años de la Convención de los Derechos del niño*. Guatemala: Save the Children. Recuperado en: <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2019/11/Bolet%CC%ADnEspecialODNCDN30.pdf>.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Guatemala [FLACSO] (2019), *Vidas robadas, una tragedia de la que no se habla*. Guatemala: Flacso Guatemala. Recuperado de: <https://www.ninasnomadres.org/alza-la-voz/wp-content/uploads/2020/07/FLACSO-Vidas-silenciadas.pdf>.
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia, Constitucionalización y diversidad familiar*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2017, 07 de octubre). *Mirame Soy indígena y también soy Guatemala*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/guatemala/historias/>.
- Larios, B. (2021, 23 de agosto). *Mides apoya a 164 niñas víctimas de violencia sexual*. Recuperado de: <https://agn.gt/mides-apoya-a-164-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual/>.
- Martínez, G. P.B. (1995). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1989, 20 de noviembre). *Convención de los Derechos del Niño*.
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra.
- Organismo Legislativo (1997, 02 de octubre). *Código de Salud*.
- Organismo Legislativo (2001, 26 de septiembre). *Ley de Desarrollo Social*.

- Organismo Legislativo (2009, 18 de febrero). Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- Organismo Legislativo (2015, 01 de septiembre). Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia. *Instrumentos internacionales y nacional en material de Justicia penal juvenil*.
- Banco de Guatemala (2017). *Guatemala en cifras*. Recuperado en: https://www.banguat.gob.gt/sites/default/files/banguat/Publica/guatemala_en_cifras_2017.pdf.
- Banco de Guatemala (2021). *Guatemala en cifras*. Recuperado en: https://www.banguat.gob.gt/sites/default/files/banguat/Publica/guatemala_en_cifras_2021.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística [INE] (2003). Informe de la población y de los locales de habitación. Recuperado en: <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/02/20/jZqe-Ge1H9WdUDngYXkWt3GIhUUQCukcg.pdf>.
- Observatorio de la Violencia de la Asociación Civil Diálogos (2019, agosto), *Informe sobre la Violencia Homicida en Guatemala*. Recuperado de: <https://dialogos.org.gt/sites/default/files/2020-03/Informe-homicidios-feb-2019.pdf>.
- Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva [OSAR] (2019, 20 de enero). *Vidas Robadas, Niñas teniendo niños*. Recuperado de: <https://osarguatemala.org/vidas-robadas-resumen-ejecutivo/>.
- Ola, A.L. (2019, 20 de febrero), a través de Prensa Libre, *Embarazos en menores se incrementan, pero los datos oficiales no coinciden con esa realidad*. Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/embarazos-en-menores-se-incrementan-pe-ro-los-datos-oficiales-no-coinciden-con-esa-realidad/>.
- Quiñonez, E. (2021, 08 de marzo). *República*. Recuperado de: <https://republica.gt/guatemala/2021-3-8-15-59-1--que-dano-emocional-causa-el-abuso-sexual-en-menores-de-edad>.
- Secretaría Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas [SVET] (2020, 14 de enero). *Política Pública contra la violencia sexual en Guatemala*. Recuperado de: https://issuu.com/svetcomunicacionsocial/docs/politica_publica_con_acuerdo.
- Wallace, A. (2020, 14 de octubre), a través de *BBC News Mundo*, *Guatemala, el país centroamericano donde 14 niñas quedan embarazadas todos los días*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54484133>.